

Intercambio Automático

de cuentas financieras

Bajo estándares de Foro Global

Anexo CRS



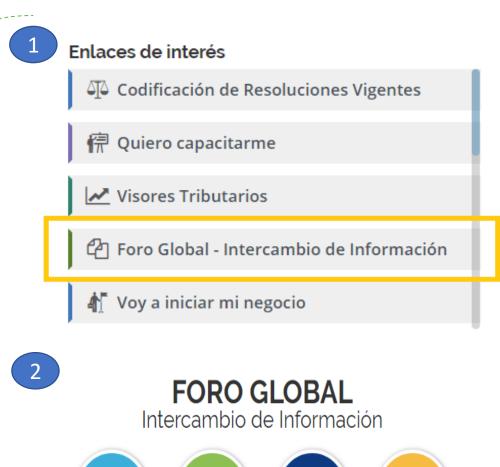


Juntos Io logramo



¿Dónde puedo encontrar información?

Infografias



de Información



Podrás descargar:

- Estándar Común de Reporte
- Normativa
- Información Técnica
- Modelos de Autocertificaciones
- Formatos de oficios
- Preguntas Frecuentes
- Presentación





www.sri.gob.ec



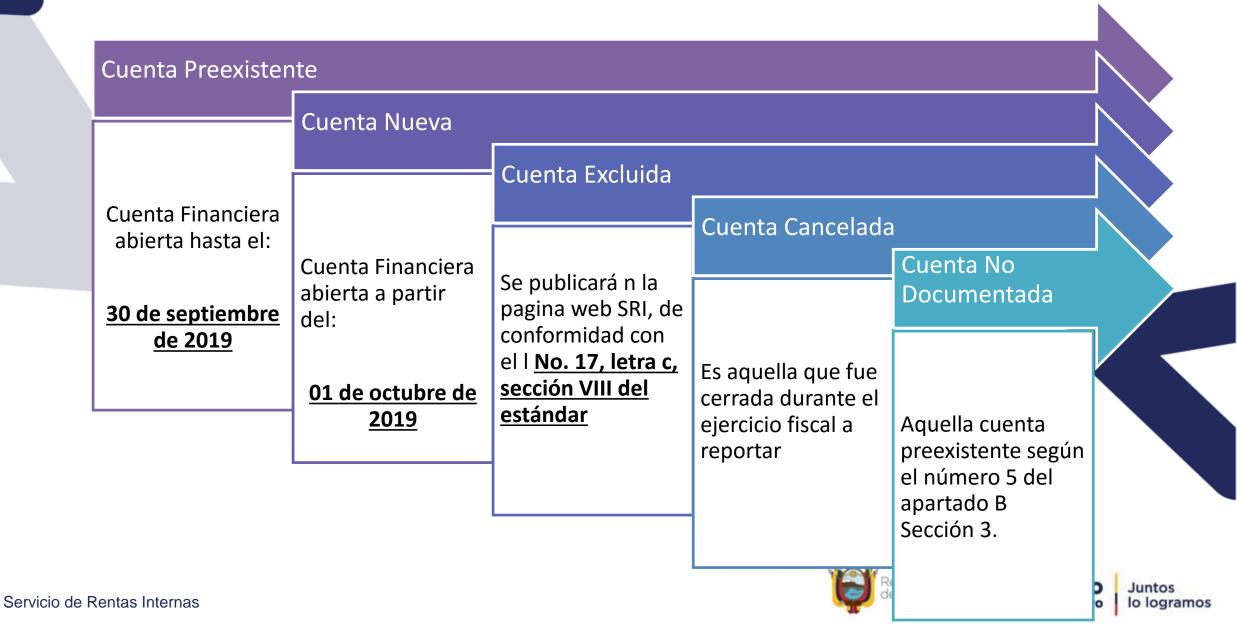
Cuentas Financieras





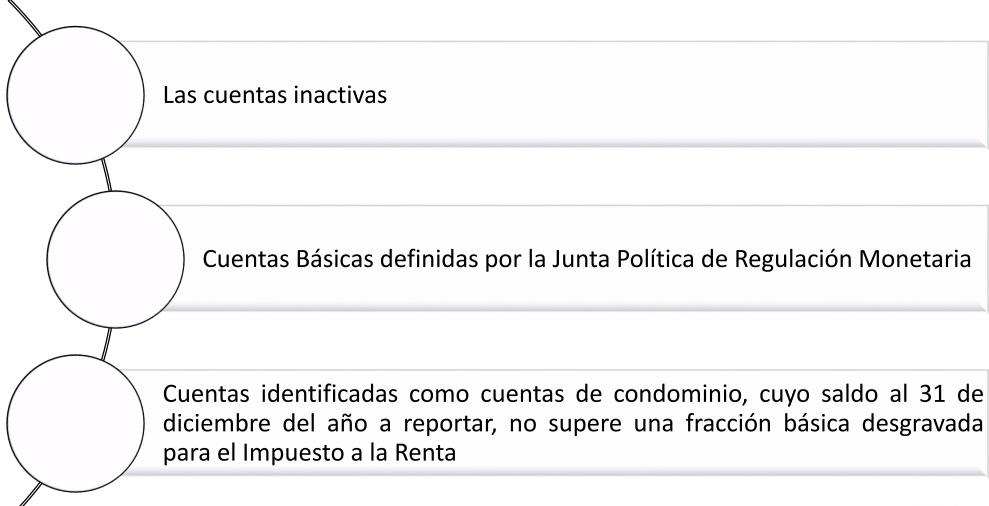


Tipos de Cuentas



Cuentas Excluidas

RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC19-00000062









Debida Diligencia







Debida Diligencia





• Es el proceso de gestión que deben realizar la entidades a reportar la información solicitada en base al Estándar internacional sobre las cuentas Nuevas y Preexistentes

CONCEPTO

GENERALIDADES

- Se permite el mismo tratamiento para cuentas nuevas y cuentas preexistentes.
- Saldo debe determinarse el último día del año a reportar
- El SRI permitirá a las entidades a reportar que contraten los servicios de proveedores externos para ajustar sus sistemas para recibir la información





Debida Diligencia



• Identificar Cuentas Reportables

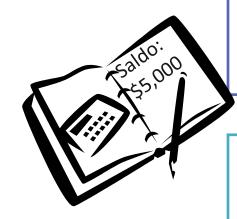
Cuenta Reportable es una cuenta cuyo titular es:

- Una o mas personas reportables (personas naturales y/o entidades que sean titulares directos de la cuenta y su residencia para efectos fiscales es diferente de Ecuador)
- Una ENF Pasiva con una o más personas que ejercen el control que sean personas reportables (personas naturales cuya residencia para fines fiscales sea diferente de Ecuador que posean o se beneficien de la cuenta por medio de participaciones en entidades)

Cuenta Reportable es una cuenta cuyo titular es:

• Según las reglas de debida diligencia del CRS, una persona cuya residencia fiscal para fines fiscales sea diferente de Ecuador, que sea o se sospeche es el titular de la cuenta o una persona que ejerce el control reportable, generalmente dará lugar a que la cuenta sea una Cuenta Reportable en una o más Jurisdicciones.





Servicio de Rentas Internas

SECCIÓN 1 Obligaciones Generales para Reportar Información

Servicio de Rentas Internas

Información a reportar – Sección 1 Apartado A Número 1 del Estándar Común de Reporte

Persona Reportable que sea Titular de dicha Cuenta

- Nombre
- Domicilio
- Jurisdicción(es) de residencia
- NIF(s)
- Fecha y lugar de nacimiento (en el caso de personas físicas

Entidad(es) que sea(n) Titular(es) de dicha(s) Cuenta(s)

- Denominación o razón social
- Domicilio
- Jurisdicción(es) de residencia
- NIF(s)

Entidad(es) que sea(n)
Titular(es) de dicha(s) Cuenta(s)
que tiene(n) una o más
Personas que Ejercen Control
que son Personas Reportables

- Adicional a los datos de la entidad titular de la cuenta lo siguiente:
- De cada Persona Reportable
 - Nombre
 - Domicilio
 - Jurisdicción(es) de residencia
 - NIF(s)
 - Fecha y lugar de nacimiento





Información a reportar – Sección 1 Apartado A del Estándar Común de Reporte

Número de Cuenta

• Número 2

Nombre y el número de identificación de IFI Sujeta a Reportar

Número 3

Saldo o valor de la cuenta vigente al final del año civil correspondiente u otro periodo de reporte apropiado o, la cancelación de la cuenta

Número 4

Cuenta de Custodia: a) el importe bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos mantenidos en la cuenta y b) el importe bruto total de los productos de la venta o reembolso de activos financieros

Número 5

Cuenta de Depósito, el importe bruto total de los intereses pagados o debidos

Número 6

El importe bruto total pagado o debido al Titular de la Cuenta respecto de dicha cuenta

Número 7





Información a reportar – Sección 1 del Estándar Común de Reporte

Apartado B

• La información reportada identificará la moneda en que se denomine cada importe.

Apartado C

 Cuenta Preexistente: no existe la obligación de proporcionar el NIF o la fecha de nacimiento cuando no consten dichos datos en los archivos y no sea una obligación obtenerlos.

Apartado D

 No NIF cuando (i) éste no haya sido emitido, o (ii) la legislación no contemple la obligación de recabar el NIF expedido por dicha jurisdicción.





Información a reportar – Sección 1 del Estándar Común de Reporte

Apartado E

 No es obligatorio reportar el lugar de nacimiento a menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar esté obligada a obtener y reportar este dato por la ley.

Apartado F

• La información reportable relativa a un año es la descrita en ese este apartado.





SECCIÓN 2 Obligaciones Generales de Debida Diligencia









A. Cuenta Reportable



B. El saldo o valor de una cuenta



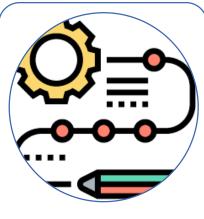
C. Cálculo de umbrales



D. Proveedores de servicios - Reporte y debida diligencia



E.
Procedimientos
de cuenta
nueva a cuenta
preexistente



E.
Procedimientos
de cuenta alto
valor a cuenta
bajo Valor





SECCIÓN III Debida Diligencia respecto de Cuentas Preexistentes de Personas Físicas

Servicio de Rentas Internas







Cuentas que no requieren ser Revisadas, Identificadas o Reportadas



Cuentas de Bajo Valor



Procedimientos Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor



La revisión de las Cuentas Preexistentes de Personas Físicas deberá finalizarse a más tardar el 31/12/2020



Mismo tratamiento en los años posteriores, a menos que no sea Persona Reportable.





A. Cuentas que no requieren ser Revisadas, Identificadas o Reportadas. Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o Contratos de Anualidades, siempre que la Institución Financiera Sujeta a Reportar esté legalmente impedida para vender dicho Contrato a los residentes de una Jurisdicción Reportable.





B. Cuentas de Bajo Valor. Comentarios a la sección III – Párrafo 7



B. Cuentas de Bajo Valor.

• 2. Búsqueda de archivos electrónicos: se deberá revisar los datos que obren en su poder respecto de cualesquiera de los siguientes indicios de vinculación y aplicar lo dispuesto en los puntos 3 a 6:



B. Cuentas de Bajo Valor.

• 3. Si la búsqueda electrónica de datos no revela ninguno de los indicios descritos en el subapartado B(2), no se requerirá llevar a cabo ninguna otra acción a menos que se produzca un cambio de circunstancias que determine la existencia de uno o varios indicios asociados a la cuenta, o que dicha cuenta se convierta en una Cuenta de Alto Valor.





B. Cuentas de Bajo Valor. Número 4

Indicios de vinculación o hay un cambio de circunstancias

Trato de residente a efectos fiscales de cada una de las JR para las que se haya identificado un indicio

Excepto si se haya examinado previamente y conserva en archivos: i) Una auto-certificación del Titular de la Cuenta indicando la jurisdicción(es) de residencia en la que no conste dicha Jurisdicción Reportable, y ii) Evidencia Documental que determine el estatus como Persona No Reportable del Titular de la Cuenta.

B. Cuentas de Bajo Valor.



B. Cuentas de Bajo Valor.

- 6. A pesar del hallazgo de indicios de vinculación conforme al subapartado B(2), no se estará obligada a considerar al Titular de la Cuenta como residente de una Jurisdicción Reportable si:
 - Se ha examinado previamente y conserva en sus archivos una auto-certificación indicando la jurisdicción(es) de residencia en la que no conste dicha JR o Evidencia Documental que determine el estatus como Persona No Reportable del Titular de la Cuenta.





C. Proced Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

• Búsqueda en archivos electrónicos. Respecto de las Cuentas de Alto Valor, se debe revisar los datos susceptibles de búsqueda electrónica de los que disponga para detectar cualquiera de los indicios de vinculación enumerados en el subapartado B(2).





C. Proced Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

2. Búsqueda en archivos de papel

Si las bases de datos susceptibles de búsqueda electrónica incluyen campos para la inclusión y captura de toda la información descrita en el subapartado C(3), no será necesario proceder a la búsqueda en los archivos en papel.

En aquellos casos en que las bases de datos electrónicas no puedan capturar toda esta información se deberá revisar igualmente, respecto de una Cuenta de Alto Valor, el archivo maestro actual del cliente.

C. Proced Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

- 2. Búsqueda en archivos en papel. Revisar el archivo maestro actual del cliente.
- Revisar otros documentos asociados a la cuenta obtenidos durante los últimos cinco años en busca de cualesquiera de los indicios.
 - a)las Evidencias Documentales más recientes recabadas en relación con la cuenta;
 - b) el contrato o la documentación de apertura de la cuenta más reciente;
 - c) la documentación más reciente obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar en aplicación de los Procedimientos AML/KYC, o para otros efectos legales;
 - d) todo poder notarial de representación o autorización de firma vigentes, y
 - e) toda orden permanente de transferencia de fondos (salvo las vinculadas a una Cuenta de depósito) en vigor.

C. Proced Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

• 3. Excepción en caso de que las bases de datos contengan suficiente información. No se procede a la búsqueda en los archivos en papel en la medida en que la información susceptible de búsqueda electrónica de la citada Institución incluya los siguientes datos:

Estatus de residente



El domicilio y la dirección postal



El número o números de teléfono

Si existe un poder notarial de representación o una autorización de firma en relación con la

cuenta.



rvicio de Ren

Servicio activo «de retención» de la correspondencia o una dirección para la recepción de correo «a cargo»



Instrucciones
vigentes de
transferencia de
fondos de esa
cuenta a otra

- C. Proced Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.
 - 4. Consulta al asesor financiero sobre su conocimiento de hecho.
 - Se deberá considerar toda Cuenta de Alto Valor confiada a un asesor financiero como Cuenta Reportable cuando el asesor financiero tenga conocimiento de hecho de que el Titular de la Cuenta es una Persona Reportable.





C. Proced Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

5. Consecuencias del hallazgo de Indicios de vinculación

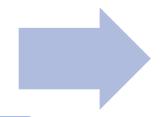
indicios.- No Sin será necesaria ninguna otra acción hasta producirse un cambio de circunstancias que determine la existencia de uno o más indicios

indicios.deberá Con considerar dicha cuenta Cuenta una como Reportable en cada Jurisdicción Reportable para la que se haya identificado un indicio

Con servicio activo «de retención» de la correspondencia o una dirección para la recepción de correo «a cargo».- obtener una auto-certificación o Evidencia Documental para determinar la(s) residencia(s) a efectos fiscales del mismo. Cuando no se consiga lo anterior se reportará la cuenta como cuenta no documentada.

C. Proced Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

Cuenta A abierta el 01-01-2019 con saldo al 31-12-XXXX de USD \$ 900.000,00



Cuenta A abierta el 01-01-2019 con saldo al 31-12-YYYY de USD \$ 1'000.001,00

 Cuenta preexistente de persona natural de bajo valor Cuenta preexistente de persona natural de alto valor

- 6. Concluir los procedimientos reforzados de revisión respecto de dicha cuenta dentro del año calendario siguiente al año en que la cuenta se haya convertido en Cuenta de Alto Valor.
- Si a raíz de esta revisión dicha cuenta se identifica como Cuenta Reportable, se deberá reportar anualmente respecto del año en que se la identificó como Cuenta Reportable y los años sucesivos, excepto si se deja de ser una Persona Reportable.

C. Proced Reforzados de Revisión de las Cuentas de Alto Valor.

7

• Posterior a aplicar procedimientos reforzados de revisión no se estará obligado a aplicarlos de nuevo en años posteriores, a excepción de la consulta al asesor financiero que la puede realizar en cualquier año subsiguiente. Sin embargo, cuando se trate de una cuenta no documentada, se deberán aplicar anualmente, hasta que dicha cuenta deje de considerarse como no documentada.

8

• Si al existir un cambio de circunstancia se evidencia indicios, se deberá considerar a la cuenta como reportable, salvo que mediante una auto-certificación se señale lo contrario.

9

• Se deben implementar procedimientos que garanticen que los asesores financieros identifican cualquier cambio de circunstancias de una cuenta.





D

• La revisión de las Cuentas Preexistentes de Bajo Valor de Personas Físicas deberá finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

E

• La revisión de las Cuentas Preexistentes de Alto Valor de Personas Físicas deberá finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

F

 Toda Cuenta Preexistente de Personas Físicas que, en aplicación de la presente sección, se haya identificado como Cuenta Reportable, seguirá recibiendo ese mismo tratamiento en los años posteriores, a menos que el Titular de la Cuenta deje de ser Persona Reportable.





SECCIÓN IV Debida Diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Personas Físicas

Servicio de Rentas Internas

Α

- Obtener una auto-certificación del Titular de la Cuenta al abrir la cuenta.
- Confirmar si dicha auto-certificación es razonable con la información al abrir la cuenta, incluyendo cualquier documentación recabada conforme a los Procedimientos Anti lavado de dinero/Conozca a su cliente

В

• Si la auto-certificación determina una residencia a efectos fiscales diferente de Ecuador, se considerará la cuenta como Cuenta Reportable, y debe constar en dicha auto-certificación el NIF respecto de dicha Jurisdicción Reportable y su fecha de nacimiento.

C

• Si se produjera un cambio de circunstancias que implique que la auto-certificación originaria es incorrecta o no fiable, no se podrá confiar en esa auto-certificación y deberá obtener una auto-certificación válida en la que se establezca(n) la(s) residencia(s) a efectos fiscales del Titular de la Cuenta.

SECCIÓN V Debida Diligencia respecto de Cuentas Preexistentes de Entidades

Servicio de Rentas Internas

A

Cuentas que no requieren ser Revisadas, Identificadas o Reportadas. Saldo o valor acumulado al 30 de Septiembre de 2019 ≤ USD 250 000.

Saldo o valor acumulado > USD 250 000 al último día de cualquier año calendario posterior se debe revisar.

B

Cuentas de Entidades Sujetas a Revisión.

Saldo o valor acumulado al 30 de Septiembre de 2019 > USD 250 000.

Saldo o valor acumulado > USD 250 000 al último día de cualquier año calendario posterior estarán sujetas a revisión de conformidad con los procedimientos descritos en el apartado D.

C

Cuentas de Entidades respecto de las cuales se debe reportar. Únicamente se considerarán Cuentas Reportables aquellas cuentas mantenidas por una o más Entidades que sean Personas Reportables, o por ENFs Pasivas con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Reportables.

Servicio de Rentas Internas





D. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidad que requieren ser Reportadas.

1. Determinación sobre si la Entidad es una Persona Reportable.

Revisar la información de relación con el cliente (AML/KYC) → es residente en una JR. Lugar de constitución u organización, o bien una dirección en una JR.

Si la información indica una residencia en una JR, se considerará la cuenta como Cuenta Reportable, a menos que no sea una Persona Reportable. (Auto-certificación / Info pública)

- D. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidad que requieren ser Reportadas.
- 2. Determinación sobre si la Entidad es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables.
 - ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables, la cuenta deberá considerarse como Cuenta Reportable.

Determinación sobre si el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva. Obtener una auto-certificación o con información pública o en la FI.

Determinación de las Personas que Ejercen el Control de un Titular de la Cuenta. En la información que haya recabado y conservado de conformidad con los Procedimientos Anti lavado de dinero/Conozca a su cliente.

D. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidad que requieren ser Reportadas.

Determinación sobre si la Persona que Ejerce el Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable. Basarse en:

i) la información recabada y conservada conforme a los Procedimientos AML/KYC, en el caso de una Cuenta cuyo saldo o valor acumulado ≤ USD 1 000 000.

ii) una auto-certificación del Titular de la Cuenta o de la Persona que Ejerce el Control indicando las JR.

E. Plazos para la Revisión y Procedimientos Complementarios Aplicables a las Cuentas Preexistentes de Entidades.

Saldo al 30/09/2019 > USD 250 000, a más tardar el 31/12/2020.

Saldo al 31/12/2019 o posterior > USD 250 000, a más tardar el 31/12/año siguiente.

Si hay un cambio de circunstancias donde se conozca que la auto-certificación u otra documentación asociada con una cuenta es incorrecta o no fiable, se deberá volver a determinar el estatus de la cuenta de V conformidad con los procedimientos Gobierno previstos en el apartado D.



SECCIÓN VI Debida Diligencia respecto de Cuentas Nuevas de Entidades







1. Determinación sobre si la Entidad es una Persona Reportable.

Obtener una auto-certificación, que permita determinar la(s) residencia(s) a efectos fiscales del Titular de la Cuenta.

Confirmar si dicha auto-certificación es razonable.

Si la Entidad certifica que no tiene residencia a efectos fiscales, se podrá basarse en la dirección de la sede principal de dicha Entidad con el fin de establecer la residencia del Titular de la Cuenta. Si la auto-certificación establece que el Titular de la Cuenta es residente en una Jurisdicción Reportable, se considerará dicha cuenta como Cuenta Reportable.

Con base en información pública disponible o en posesión de la FI, que el Titular de la Cuenta no es una Persona Reportable con respecto a dicha Jurisdicción.





- 2. Determinación sobre si la Entidad es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables.
 - ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables, la cuenta deberá considerarse como Cuenta Reportable.

Determinación sobre si el Titular de la Cuenta es una ENF Pasiva. Obtener una autocertificación o con información pública o en la FI.

Determinación de las Personas que Ejercen el Control de un Titular de la Cuenta. En la información que haya recabado y conservado de conformidad con los Procedimientos Anti lavado de dinero/Conozca a su cliente.

Determinación de si la Persona que ejerce el control de una ENF pasiva es una Persona Reportable. Se podrá basarse en una auto-certificación del Titular de la Cuenta o de la Persona que Ejerce el Control.



SECCIÓN VII Normas especiales en materia de debida diligencia

Servicio de Rentas Internas





A. Confianza en las auto-certificaciones y Evidencias Documentales.

B. Procedimientos alternativos para las Cuentas financieras cuyos titulares son personas físicas que tienen la consideración de beneficiarios de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o de un Contrato de Anualidades.





2.Acumulación de Cuentas de Entidad.

3.Norma especial de acumulación aplicable a los asesores financieros.

1.Acumulación de Cuentas de Persona física.

Normas para la acumulación de saldos de cuenta y la conversión de moneda

4.Conversión de los importes a su equivalente en otras monedas.



Servicio de Rentas





Sanciones







Sanciones



A) Sanciones por falta de presentación del Anexo CRS

• 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento

B)Sanciones por presentación tardía del Anexo CRS

 La presentación tardía será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LORTI

C) Sanciones por falta de corrección e inconsistencias en el reporte de información

- En el caso de inconsistencias en la presentación del Anexo CRS, comunicará a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación, la sociedad justifique o corrija la inconsistencia según corresponda mediante un anexo de corrección.
- Las rectificaciones que se realicen hasta el último día hábil del mes de julio del año en el que debe reportar la información; o, dentro del plazo autorizado por el SRI no darán lugar a multa por presentación tardía.
- La falta de rectificación dará lugar a una multa de 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento.

Nuevas validaciones

A) Si la cuenta es cancelada el saldo de la cuenta debe reportarse en cero.

B) Si el tipo de cuenta es OECD601 o OECD603 el número de cuenta debe empezar por EC.

C) No usar el atributo INType en el campo TIN.

D) Control de espacios como llenado, doble espacios y de combinacionaciones de caracteres -- , &#, /*



Consideraciones

A) La información a reportar en el año 2022 es la correspondiente al periodo fiscal 2021. Se informa el saldo al 31 de diciembre del 2021.

B) Se reportan tanto las cuentas nuevas como las preexistentes.

C) El anexo solo se enviará firmado electrónicamente sin encriptación.

D) Se encuentran disponible en el portal web la ficha técnica y el catálogo actualizados.







Gracias



